

N.º 202.54

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

POR LO TANTO, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de estos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por el presente continúo las suspensiones, modificaciones y directivas, no reemplazada por una directiva subsiguiente, realizada por el Decreto 202.36 y 202.37, como se amplía y los Decretos 202.46 y 202.47 durante otros treinta días hasta el 29 de agosto de 2020, excepto lo siguiente:

- La Directiva incluida en el Decreto 202.47 que permitía que cualquier persona que reúna los beneficios asista y vote en cualquier comisión partidaria, reunión partidaria o convención partidaria celebrada en virtud de la Ley Electoral en el año dos mil veinte que cuente con hasta diez representantes, se modifica por la presente para estipular que cualquier norma de comité partidario antes de la emisión de este decreto que autorizaba más de diez representantes deberá continuar en plena vigencia y efecto.
- Las suspensiones de las secciones 2022, 2007, 1608, 1716, 2018-a y 2018-b, que eran necesarias para permitir nuevas votaciones por el presupuesto escolar el 28 de julio, ya no están suspendidas.
- la prórroga del plazo para pagar los impuestos sobre la propiedad sin intereses ni multas en virtud de la Ley de Impuestos Inmobiliarios Sección 925-a ya no está vigente.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 925-a de la Ley de Impuestos Inmobiliarios, por el presente extendiendo de manera retroactiva por veintiún días el período de pago, sin intereses ni multas, de impuestos sobre la propiedad que debían realizarse antes del 1 de julio de 2020, en la localidad de Atlantic Beach, condado de Nassau.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del

Estado en la ciudad de Albany en este
trigésimo día del mes de julio del año dos
mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador